

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA GRADUADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA

**Borrando los barrotes entre la institución penal y la “libre comunidad”:
Una mirada a la educación universitaria, como alternativa de rehabilitación, a personas
privadas de su libertad**

Por:

Paula S. Ortiz Marrero

Proyecto de investigación sometido a la Escuela Graduada de Administración Pública como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestría en Artes en Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

Mayo 2024

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA GRADUADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA

HOJA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE

Paula S. Ortiz Marrero

TITULADO

**Borrando los barrotes entre la institución penal y la “libre comunidad”:
Una mirada a la educación universitaria brindada a personas privadas de libertad como
alternativa de rehabilitación**

Aprobada por:

Victor Rivera Hernández
B.A. M.A.P J.D. L.L.M
Profesor

Firma

19 de mayo de 2024

Fecha

Resumen

La población de personas privadas de libertad vive sometida al olvido, la deshumanización y al prejuicio indiscriminado. Parecería ser una población vulnerable, sujeta al olvido, al castigo y a modelos altamente punitivos. Es imperativo trabajar para mejorar la calidad de vida de esta parte de la población que vive tras las rejas y lograr su rehabilitación. La rehabilitación y reinserción social no son meras abstracciones. Ambas surgen, tanto en la filosofía correccional como en la práctica del día a día, de un mandato constitucional enmarcado en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho articulado impone una responsabilidad al Estado de formular políticas públicas dirigidas a reglamentar las instituciones penales, para así hacer posible la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. Más allá de la realidad que subyace con relación a las personas privadas de su libertad, en Puerto Rico se levantan argumentos de que predomina el castigo y la privación de libertad, como métodos de coerción de la política pública generada a favor y en busca de la rehabilitación y la reinserción. Actualmente, la prisión como única alternativa no contribuye en los procesos de reintegración del individuo a la sociedad, ni a su rehabilitación. Ante esta preocupante realidad, ha surgido una alternativa al encarcelamiento como castigo. En ello reside la educación universitaria a personas privadas de libertad en algunas instituciones correccionales de nuestro país. Específicamente, esto ha brindado la oportunidad a personas convictas, de obtener servicios de educación a nivel universitario en la Universidad de Puerto Rico. Esta investigación busca reconocer o validar, si la educación brindada a estos “confinados” se presenta entonces como una alternativa y oportunidad de rehabilitación y eventualmente, como una herramienta de reinserción social.

Palabras claves: rehabilitación, educación universitaria, prisión, individuos privados de libertad

Introducción

En cada persona privada de libertad, están almacenadas las crisis personales y colectivas que como país nos hemos hecho de la vista larga e incapaces de subsanar. Desde la “justicia” disfrazada de una sed punitiva se promueven altas condenas e incluso el encierro indefinido de aquel o aquella que haya quebrantado el llamado contrato social. Las personas privadas de su libertad son “personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida.” (CICR, 2016) En el intento desesperado del Estado, de desaparecer los problemas sociales, desaparecen también con ello y con ellos, las personas condenadas al encierro en las monstruosas instituciones correccionales de nuestro país. Tan es así, que en Puerto Rico, no existen estadísticas actualizadas y confiables de la cantidad de personas privadas de libertad en cada una de las veintiséis (26) instituciones correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se desprende de las últimas estadísticas oficialmente reportadas, que para el año 2021 la cantidad de personas confinadas ascendía aproximadamente a unas 7,176. (US Bureau of Justice Statistics, 2021). Consono a ello, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ofrece a sus reclusos distintos servicios orientados a la capacitación laboral mediante programas vocacionales. Es un uso consuetudinario que, dentro del sistema penitenciario se promueva la capacitación laboral como fin rehabilitador. Sin embargo, el empleo tal y como hoy se ha implantado no siempre constituye una medida efectiva de rehabilitación. La mayoría de la población privada de su libertad en las instituciones penales de nuestro país, cuenta con un limitado grado de escolaridad. Por tanto, más allá de orientar a las personas privadas de libertad a eventualmente formar parte de la fuerza laboral, es fundamental proporcionar servicios educativos en todos los niveles que los preparen para ello.

Optar por una condena, sin que medie rehabilitación en el proceso es violentar los derechos de las personas encarceladas. Ello es parte de la garantía constitucional con relación a la dignidad del ser humano. Sin embargo, dentro de las entrañas del monstruo correccional, ha surgido una grieta que permite privilegiados atisbos de libertad. A la sazón se han desarrollado cursos universitarios conducentes a bachilleratos e incluso maestrías en un Acuerdo Colaborativo con la Universidad de Puerto Rico. Esa instancia representa un desafío a las barreras físicas de la prisión y una redefinición de la rehabilitación del confinado. Mediante análisis de datos y revisión de literatura, este trabajo investigativo tendrá como propósito evaluar los efectos rehabilitadores y si algunos de los servicios educativos a nivel universitario brindados a las personas privadas de libertad en Puerto Rico sirven a los fines de rehabilitación y reinserción.

Marco Teórico

La cárcel surge de una combinación de poderes y prácticas punitivas. Para entender la rehabilitación, es crucial comprender el enfoque punitivista arraigado en nuestro sistema, producto de prácticas políticas, sociales y legales. Varios autores han explorado el tema de las instituciones correccionales, entre ellos Michel Foucault, quien describió la prisión como la convergencia entre destinos desafortunados y la ley. El surgimiento de un enfoque jurídico más humano dio paso a reclamos de reforma, influenciados por Cesare Beccaria y Jeremy Bentham, quienes abogaron por una visión más humanitaria del castigo penal y la dignidad del infractor. Precisamente ante los reclamos de una justicia más humana la rehabilitación se transformó para alejarse del enfoque punitivo. Edwin Lemert, planteó que al imponerle una etiqueta de criminal a un ser humano se le desviaba o se le prohibían con ella ciertas oportunidades que otros no etiquetados tenían disponibles. Predisponiéndolos así a continuar con conductas delictivas por contar ya con la etiqueta y puertas cerradas debido a ella. De igual manera, el criminólogo John Braithwate, desarrolló la teoría de la reintegración, abogando por promover la conexión social para comprender y abordar la delincuencia sin estigmatizar a los individuos ni recurrir a modelos estrictamente punitivos. Apelando al lado humano y a la importancia de reconocer la dignidad de las personas privadas de libertad, así como la creencia en nuevas oportunidades, en Puerto Rico, Fernando Picó (1999), quien fuera el pionero de la educación como método de rehabilitación en la isla, estableció lo siguiente;

Si del pasado heredamos mentalidades y prácticas que menoscaban la dignidad humana de los confinados, también han persistido algunos elementos positivos que recuerdan esfuerzos notables por apuntalar las posibilidades de una reinserción social. Desde tiempos de España han existido programas educativos, capellanías y tratamiento para los

confinados, pero cada uno de los renglones necesita recorrer mucho trecho antes de llenar a cabalidad sus posibilidades. (p.5)

El encarcelamiento no rehabilita por sí solo. Se necesitan enfoques menos punitivos para evitar que las cárceles se llenen de personas sin posibilidad de reinserción. La justicia debe ofrecer oportunidades de rehabilitación, como programas educativos en todas las instituciones correccionales, para garantizar equidad hacia los reclusos. La rehabilitación merece un análisis multidisciplinario y holístico.

La cárcel como institución de castigo

Definición y conceptualización de la cárcel

A lo largo de la historia se han desarrollado distintas maneras en busca de corregir las conductas que quiebran la normativa o el orden social. La institución carcelaria es uno de esos mecanismos que ha surgido por conducto del Estado y que conlleva un “fin rectificador”. La cárcel, es una reacción a los comportamientos que han sido denominados delitos. Es el producto de la transformación de las penas, cuya función principal siempre ha sido el castigo. Esta institución ha sido definida generalmente como un “lugar de reclusión” (RAE, s.f) y de empleo de penas. Mientras que, jurídicamente hablando, la cárcel es el “edificio público que por la seguridad de los ciudadanos se halla destinado al castigo o rehabilitación de los delincuentes.” (Enciclopedia Jurídica, 2020) Para efectos de este trabajo investigativo, se utilizarán los conceptos cárcel, prisión, institución correccional e institución penitenciaria de manera indistinta. La cárcel, en la actualidad, se ha constituido como la principal sanción frente al delito o quebrante social. El propósito de la cárcel como institución conlleva indiscutiblemente la noción de separación. El encierro, entre otras cosas, se configura a partir de las decisiones provenientes de las judicaturas que condenan a los “delincuentes” a la pérdida de su libertad.

Varios teóricos han estudiado la cárcel como institución, incluido Foucault, quien afirmó en sus obras que las cárceles son “instituciones de control social y dominación de la población, al servicio de las clases dominantes que disponen del poder de definir y sancionar las acciones y comportamientos deseados e indeseados para vivir en sociedad.” (Foucault, 2002) Indudablemente, la cárcel figura una ruptura entre la sociedad, simbolizada por barrotes y alambres que imposibilitan el libre movimiento de las personas incluso dentro de las mismas instituciones carcelarias. “Además de su objetivo de castigar y neutralizar a través del retiro de los individuos del espacio público, la cárcel implica exclusión social y espacial como método de

rehabilitación y reinserción en la sociedad, lo cual configura una paradoja en sí mismo.” (Isach, 2020)

Evolución histórica de la cárcel como institución

Antes de que se constituyera el espacio carcelario moderno, la aplicación del encierro como castigo variaba entre civilizaciones. Las prisiones, como espacio físico, se han transformado al igual que las penas. Desde las cisternas de los hebreos hasta los hospicios de los católicos, los lugares de aislamiento de los “delincuentes” tenían como principal motivo: a) la corrección moral del delincuente (predominante en las civilizaciones católicas) y; b) el aislamiento social. En el pasado, los espacios de aislamiento que hoy conocemos como cárceles eran utilizados principalmente como lugares de espera previa a la ejecución capital. Estos lugares no tenían estándares uniformes en cuanto a castigos o a las personas que eran encarceladas, y las condiciones solían ser crueles. Además de albergar a “delincuentes”, también alojaban a personas con problemas mentales o huérfanos. Antes del siglo XVI, el encarcelamiento se utilizaba como una medida temporal mientras se esperaba el juicio o la ejecución, siendo diferente del sistema penitenciario contemporáneo.

Los primeros indicios de la constitución de instituciones correccionales surgieron en Europa durante el Siglo XVIII, marcando una reforma penal que se alejaba de la crueldad institucionalizada en tiempos antiguos. A lo largo de la historia, las personas privadas de libertad han sufrido castigos desproporcionados. Los penólogos han delineado cuatro fases en el desarrollo de las penas: vindicativa, retribucionista, correccionalista y resocializante, cada una correspondiente a un período histórico y una sanción penal predominante. La pena, jurídicamente hablando, se define como la “privación o restricción de bienes o derechos impuesta por un órgano jurisdiccional a un sujeto culpable como consecuencia de la comisión de una infracción

penal.” (RAE, s.f) Comprender estas transformaciones es crucial para entender el sistema penal actual.

La fase vindicativa se caracterizaba por en la aplicación de sanciones motivadas por el deseo de venganza, típico de épocas más primitivas. Estas represalias, tanto penales como religiosas, solían ser llevadas a cabo de forma individual, sin la intervención de instituciones formales. Sin embargo, la aplicación de la venganza como sanción penal tuvo que ser limitada para evitar la desaparición de grupos debido al exceso de empleo de la sanción. Se controlaba la venganza mediante la proporcionalidad del daño y, a veces, a través de acuerdos de compensación material entre el ofensor y el ofendido. Aunque esta fase se considera primitiva, algunos académicos argumentan que aún persisten vestigios de su influencia en la justicia contemporánea, como el principio de que solo el perjudicado puede iniciar acciones legales contra el ofensor. Mientras que, la fase retribucionista, la segunda en la evolución de las sanciones penales, emerge durante el desarrollo de sociedades religiosas y la transición de los regímenes feudales. A diferencia de la fase vindicativa, en esta fase las sanciones ya no se aplicaban como un derecho individual, sino que se ejercía mediante la representatividad y legitimidad de la iglesia. Esta etapa también presenció la aparición de nuevos modelos punitivos conforme evolucionaban los regímenes económicos y se producía la acumulación de capital. Durante los siglos XVI y XVII, personas con poder político y económico abusaban de su posición utilizando a prisioneros como mano de obra forzosa. Esta práctica, respaldada por instituciones religiosas, se justificaba diciendo que el trabajo redimía el daño causado a la sociedad, sin buscar la redención individual de los prisioneros.

La fase retribucionista, que abarcó hasta el siglo XIX, dio paso a la tercera fase de las penas: la correccionalista. Aunque oficialmente se considera que esta transición ocurrió en el siglo XIX, el trabajo forzoso persiste en la cárcel moderna. Durante la fase correccionalista, la

privación de libertad se convirtió en la principal forma de castigo penal. La prisión entonces quedó convertida en un centro de penas con características equivalentes a las que posee aún La pena de prisión se popularizó como alternativa a los castigos físicos y la pena de muerte, aunque su origen exacto sigue siendo tema de debate. Aunque se ha sugerido que el liberalismo clásico abogaba por una humanización de las penas, la historia no respalda completamente esta idea. Las obras de John Howard, un teórico inglés, documentaron la dura y cruel realidad de las personas privadas de libertad luego de que se constituyeran las instituciones correccionales formalmente.

El nacimiento del sistema penal moderno y sus castigos está vinculado a eventos históricos como la Revolución Francesa y la evolución del sistema legal de Estados Unidos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos incidió en las prácticas punitivas, reflejadas en el primer Código Penal del año 1791 en Francia. Fue en este contexto que la privación de libertad se estableció formalmente como pena principal a finales del siglo XVIII y principios del XIX, presentada como una alternativa más humana y justa a los castigos físicos de épocas anteriores. Por ende, se reconoció jurídica y socialmente la libertad del hombre, lo cual permitió la elaboración formal de penas que la restringieran. Sin embargo, su adopción estuvo influenciada por principios políticos de control social previamente presentes en la sociedad, más allá del humanismo propuesto por teóricos como Cesare Beccaria, quien abogaba por la abolición de la tortura y la pena de muerte. La idea de la prisión existía antes de su uso en las leyes penales. Surgió fuera del sistema judicial, cuando se desarrollaron procedimientos sociales para controlar, clasificar y distribuir a las personas. Esta forma de disciplinar y hacer útiles a los individuos mediante el control de sus cuerpos precedió a su definición legal como castigo. Aunque el cambio hacia la detención como principal forma de castigo fue significativo en los siglos XVIII y XIX, ya existían mecanismos de coerción establecidos anteriormente.

Esta nueva teoría política del encierro y la punitividad surge en respuesta a la economía política del poder de castigar a lo largo de la historia. La privación de libertad se convirtió en una herramienta de quienes ostentaban poder político y económico para mantener la "normalidad" social, excluyendo a los considerados "anormales" mediante el encierro. La oficialización de la privación de libertad y el establecimiento de instituciones correccionales no estaban inherentemente ligadas al humanismo liberal, sino más bien eran un reacondicionamiento del poder punitivo. Aunque los reclamos de justicia de las ciencias humanas permanecían teóricos y separados de la práctica, se introdujo la fase resocializante en la pena, también conocida como tratamiento penitenciario. Esta fase surgió a partir de estudios científicos sobre la delincuencia, que plantearon la necesidad de reorientar la ideología punitiva y reintegrar al delincuente a la sociedad. Los estudios sostenían que era en la sociedad donde “verdaderamente podría readaptarse por medio de un empleo y condiciones de viviendas adecuadas.” (Del Olmo, 1979)

Las condiciones históricas cuestionaron la privación de libertad para los condenados por delitos, promoviendo la resocialización como justificación de las penas desde finales del siglo XIX y principios de la era imperialista. Se abogaba por una fase reeducativa. “La ejecución penal ha entrado en el estado científico, estado que libre de consignas ideológicas, sobre la base de resultados de investigaciones empíricas, plantea exigencias claras a todos los participantes en la administración del derecho penal, con el fin de acercarse más a una sociedad humana.” (Kaufmann, 1977) Sin embargo, aunque se abrazaba la idea de una ejecución penal basada en resultados empíricos, los Estados continuaron empleando sanciones penales, especialmente la privación de libertad en nombre de la resocialización del delincuente.

La realidad es que “[l]a prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo derecho...” (Sandoval Huertas, 1982) Las penas y la prisión, como respuestas a conductas delictivas, están influenciadas por la legislación, la aplicación judicial y factores económicos y

políticos. A lo largo de la historia, se ha cuestionado la eficacia de la cárcel como instrumento correctivo, inicialmente concebida como medida moralizadora. La imposición de la privación de libertad como máxima pena revela los múltiples antecedentes de lo que conocemos como prisión. Aunque los lugares de detención han existido siempre, ha evolucionado la percepción y el propósito de estos espacios. Lo que ha persistido es la necesidad de la sociedad y sus líderes de mantener a los “delincuentes” bajo control con miras a garantizar una convivencia “ordenada”.

Panorama Penitenciario Global: Explorando la actualidad de las prisiones

La cifra de personas privadas de libertad a nivel global asciende a un total de once punto cinco (11.5) millones de personas. Globalmente se ha reportado un incremento de un sesenta por ciento (60%) en la población de mujeres privadas de libertad y de un veintidós por ciento (22%) en la población de hombres privados de libertad desde el año 2000. (Penal Reform International, 2023) La población de personas privadas de libertad se ha visto grandemente afectada globalmente por las crecientes crisis económicas y tras la crisis de salud pública que provocó la pandemia del COVID-19. La reducción del presupuesto para el mantenimiento de prisiones ha impactado a las agencias administradoras. Sin embargo, esta reducción en el presupuesto y el acceso a fondos dentro de las prisiones no ha afectado la cantidad de personas que a ellas ingresan. Según el informe de las tendencias globales de las prisiones publicado en el año 2023, alrededor de ciento veinte (120) países han reportado una población correccional que sobrepasa la capacidad de sus instituciones. Estados Unidos cuenta con la mayor cifra de personas privadas de libertad en comparación con otros países, teniendo aproximadamente uno punto ocho (1.8) millones de personas encarceladas, representando esto unas seiscientos veintinueve (629) personas por cada cien mil (100,000) habitantes. Esto así aún a pesar de que las estadísticas concernientes a la población estadounidense reflejan una disminución en las tasas de delitos violentos en el país. El segundo país con mayor población de personas privadas de libertad es

China, cual cuenta con uno punto sesenta y nueve (1.69) millones de personas privadas de libertad, seguido por Brasil, con unas ochocientas once mil (811,000) personas privadas de libertad. (Penal Reform International, 2023)

Globalmente, una de las preocupaciones principales es el uso de cárceles para detenciones previas al juicio, “[m]ás de tres (3) millones de personas, alrededor de un tercio de la población global de personas en prisión, se encuentran en prisión preventiva y muchos permanecen detenidos durante meses o incluso años antes de la celebración de su juicio.” (Penal Reform International, 2023) Este aumento ha llevado a una sobrepoblación en las cárceles, lo que dificulta el acceso a recursos básicos como educación, atención médica y alimentos para las personas privadas de libertad. Ante esas circunstancias, distintos países, como Noruega, han adoptado medidas alternas al encarcelamiento y se han desplazado hacia una práctica criminal menos punitiva. A su vez, tras una resolución de la ONU, ciento veinticinco (125) países respaldaron una moratoria global sobre la pena de muerte en el sistema penal. A pesar de la alta población carcelaria mundial, hay un creciente llamado internacional hacia sistemas penales menos punitivos y más humanos. “En todas las regiones, las iniciativas de reforma penitenciaria suelen tener como objetivo declarado la rehabilitación y la reintegración.” (Penal Reform International, 2023)

Cárceles en Puerto Rico

Un viaje por la Historia Correccional de Puerto Rico

Para poder analizar la evolución histórica del sistema correccional en Puerto Rico, es necesario reconocer y tener presente la realidad política en la cual ha estado sumergido el país por décadas, el colonialismo. Puerto Rico, pasó de ser colonia española a colonia de los Estados Unidos mediante el Tratado de París en el año 1898. A través de los años la estructura de nuestro país ha sido grandemente influenciada por ambas naciones colonizadoras. Antes de ser colonia

estadounidense, en Puerto Rico regía la Carta Autonómica de España. Las primeras instituciones correccionales en Puerto Rico se desarrollaron en Caparra aproximadamente desde el año 1510 al año 1520. La carta autonómica a la cual se hiciera referencia promulgaba que las instituciones correccionales de la isla serían administradas por una secretaria de gracia, justicia y gobernación. La cual tendría bajo su responsabilidad la administración de las instituciones correccionales y la facultad de nombrar *Alcaides* en las mismas.

Sin embargo, tras la llegada de los estadounidenses, se produjeron cambios en el sistema legal. Y gubernamental de Puerto Rico, que incluyeron la adopción de las leyes del nuevo colonizador y la abolición de las establecidas por el gobierno español. En el año 1899 quedó constituido el Departamento de Justicia y con ello la figura del secretario de este, aunque posteriormente este sería renombrado a procurador general. En el año 1901 se creó una comisión encargada de codificar y administrar el ámbito penal, adoptándose un nuevo código penal y unas reglas de procedimiento criminal casi idénticas a las que se encontraban vigente en el estado de California. Las instituciones penitenciarias pasaron a estar bajo un director de prisiones según el código penal del año 1902. En el año 1904 se creó la Oficina de Sanidad, Beneficencia y Correcciones para regular las reglas de administración y en el año 1917, la administración correccional pasó a ser parte del Departamento de Justicia, conocido posteriormente como Negociado de Prisiones, Cuentas y Estadísticas.

Puerto Rico necesitaba actualizar su código penal para adaptarlo a su realidad. Tras una evaluación del sistema penal por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos, se promulgaron leyes para mejorar el mismo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del año 1952 sentó las bases de las políticas correccionales, y en el año 1959 se estableció la Administración de Instituciones Penales. Durante los años setenta (70), se implementaron cambios significativos, como un nuevo código penal en el año 1974 y la creación de la

Administración de Corrección. En el año 2004, se enmendó el Código Penal para enfocarse en la rehabilitación, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Convirtiéndose en mandato lo contenido sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

El rol del Departamento de Corrección y Rehabilitación en Puerto Rico

Desde el año 1974 lo concerniente a la administración y dirección de las instituciones penitenciarias en Puerto Rico pertenecía a la Administración de Corrección. Sin embargo, el 9 de diciembre del 1993 advino a vida jurídica el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante DCR) tras la adopción de un plan de reorganización. Al principio, el DCR fue concebido como un departamento central con múltiples divisiones, todas enfocadas en asuntos penales y correccionales. Su objetivo principal era desarrollar políticas públicas para la corrección y rehabilitación en Puerto Rico. En el año 2011, se llevó a cabo una reorganización que fusionó la Administración de Corrección y la de Instituciones Juveniles bajo el DCR, derogando así las leyes que las crearon en los setenta (70) y ochentas (80). El DCR está formado por un equipo directivo encabezado por el secretario, designado por el gobernador, junto con un subsecretario, asesores y aproximadamente siete comités. Además, hay secretarías especializadas que responden al secretario, abarcando áreas como administración, recursos humanos, seguridad y más. Desde el año 2011, no se han realizado cambios significativos en su estructura. Hoy en día, el DCR es la entidad encargada de supervisar y gestionar las instituciones correccionales del país. La misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación consiste en:

reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y provean al confinado los servicios que requiere para su rehabilitación moral y social, dentro de los recursos disponibles. En cumplimiento con este mandato constitucional se establece el esquema estructural de un sistema centrado en dos objetivos

básicos: proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el Pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad, así como rehabilitar a los confinados y a los jóvenes transgresores en las instituciones y en los programas de comunidad.” (Ley Núm. 02-2011 conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación*)

En Puerto Rico, hay un total de veintiséis (26) instituciones correccionales, distribuidas entre las regiones norte y sur de la isla. La Región Norte alberga catorce (14) instituciones, mientras que la Región Sur cuenta con doce (12). Dos de estas instituciones están dedicadas al tratamiento y detención de menores. Cada una tiene una población específica, mayormente personas sentenciadas, excepto en algunos casos donde predominan los sumariados. Las instalaciones están diseñadas para diferentes niveles de seguridad: mínima, mediana y máxima. En conjunto, estas instituciones tienen capacidad para albergar aproximadamente diez mil quinientas diecisiete (10,517) personas. Para el año 2018, dentro de las instituciones correccionales de nuestra isla habían aproximadamente alrededor de diez mil cuatrocientas setenta y cinco (10,475) personas privadas de su libertad. (World Prison Brief, 2018)

Desde “Mano Dura Contra el Crimen” hasta “Golpe al Punto”: de extremo a extremo

El castigo, arraigado en el poder económico y político, ha sido una herramienta de control y reclusión a lo largo de la historia. La punitividad, inherente a los sistemas judiciales y de corrección, ha inspirado políticas públicas orientadas a abordar la criminalidad. A menudo, se recurre a penas más severas como respuesta reactiva ante la delincuencia, sin considerar o reflexionar sobre las consecuencias que tales decisiones acarrearán. Los puertorriqueños, en especial los puertorriqueños pertenecientes a la clase baja de nuestra población han estado sujetos a distintas circunstancias de alta punitividad a través de la historia. Mediante el poder del Estado se han legitimado medidas coercitivas que han afectado en gran manera a la población

vulnerable de nuestro país. A lo largo de los años, numerosos líderes políticos han intentado abordar el problema del crimen a través de promesas y medidas represivas, pero ninguno con éxito. Desde el año 1993 hasta la actualidad, las políticas adoptadas han sido desacertadas y excesivamente punitivas en su enfoque.

Un claro ejemplo de este tipo de actuaciones gubernamentales, ajenas a los intereses y sentimientos de los grupos afectados, es la época de "Mano dura contra el Crimen", implementada durante el mandato del Gobernador Pedro Roselló González, quien fuera electo en el año 1992 para liderar al país bajo el Partido Nuevo Progresista. Desde su campaña electoral, el ahora exgobernador, promocionaba un mayor uso de la fuerza policiaca en el país como medida para derrotar el crimen. El mes de agosto del año 1993 marcó el comienzo oficial de la política pública "Mano dura contra el Crimen." Mediante la implantación de esa política y con el llamado de una guerra contra los criminales, se autorizó a la Guardia Nacional a trabajar junto a la Policía de Puerto Rico con el fin de derrotar la criminalidad y fueron desplegados en distintos residenciales públicos. Dentro de la estrategia de seguridad pública, se intervino en áreas con altos índices de criminalidad, desencadenando una serie de eventos discriminatorios contra las personas más desfavorecidas, particularmente en los residenciales públicos. Los residentes se vieron atrapados en un entorno militarizado, con estricto control de acceso. Este esquema se prolongó aproximadamente hasta el año 1999, dividido en fases estratégicas. La primera fase implicaba operativos de fuerza y emboscadas, mientras que la segunda consistía en rotaciones de vigilancia para prevenir delitos. La tercera fase, "transformaciones sociales", nunca se materializó según residentes y observadores, quienes denunciaron la violación de derechos y la falta de mejoras sociales. Esto puso de manifiesto la selectividad de la política de mano dura. Bajo diferentes nombres, pero con la misma obsesión por combatir el crimen, los sucesores de Roselló continuaron con enfoques similares.

Aunque bajo un nuevo nombre, la gobernadora Sila M. Calderón adoptó una postura similar a "Mano dura contra el Crimen" con su iniciativa "Mano Firme". Inicialmente, esta estrategia parecía enfocarse en combatir la corrupción y el narcotráfico, pero pronto derivó en la utilización de la fuerza policial para realizar rondas preventivas en áreas previamente estigmatizadas por la administración anterior. Esto perpetuó la idea de que los barrios pobres y trabajadores eran focos de violencia y criminalidad, justificando así una constante vigilancia y presencia policial. De hecho, las acciones de la gobernadora Calderón no parecían alejarse mucho de las del exgobernador Roselló, incluso llegando a activar la Guardia Nacional para patrullajes y ocupaciones que, en esencia, reproducían políticas punitivas anteriores bajo un nuevo nombre. La historia se repitió una vez más con el gobernador Aníbal Acevedo Vilá, quien denominó su estrategia de seguridad pública "Castigo Seguro". Esta política, similar a las implementadas por gobiernos anteriores, se centraba en regular las llamadas "zonas calientes", que nuevamente recaían en comunidades vulnerables. Los residentes de estos lugares, especialmente de residenciales públicos y barrios pobres, se encontraban bajo constante vigilancia policial e incluso se instalaron cámaras de seguridad sin que esto lograra una reducción significativa de la criminalidad. Luis Fortuño, exgobernador, también recurrió a medidas similares con su campaña "Golpe al Punto" al inicio de su mandato en el año 2009, al igual que Alejandro García Padilla desde el año 2013.

Mediante la utilización de la política pública han surgido campañas contra el crimen que solo han aumentado la violencia y la estigmatización en la sociedad puertorriqueña. Ninguna de las medidas adoptadas por los gobernantes ha constituido “un respiro, ni una ruptura, si no, más bien, una continuidad con otro nombre.” (Lebrón, 2021) La política pública en la isla, ha tendido a criminalizar la pobreza en lugar de abordar sus causas subyacentes, perpetuando la desigualdad social y obstaculizando el progreso de muchos puertorriqueños. Amparado en lo que se ha

expuesto, cada día toma más fuerza la visión criminológica de que en la “seguridad colectiva” se llevan violando derechos civiles de los ciudadanos por décadas. El poder mal empleado y la fuerza desmedida han sido una triste realidad para incontables puertorriqueños, cuya única falta ha sido su condición de pobreza. Es crucial que las políticas públicas aborden la pobreza y la desigualdad social como punto de partida para resolver los problemas de nuestra sociedad. Las medidas punitivas han demostrado ser contraproducentes, exacerbando los problemas en lugar de solucionarlos. La criminalización de la pobreza, la salud mental y el abuso de sustancias ha generado un constante hacinamiento en las cárceles del DCR, subrayando la urgencia de un cambio de enfoque. Alimentar la narrativa de la “guerra contra el crimen” solo funciona para “dar forma, complejizar y, en última instancia, acelerar el desarrollo del estado carcelario.” (Lebrón, 2021)

Caso Judicial: Morales Feliciano v Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La población puertorriqueña y el país mismo han enfrentado una constante marea de crisis sociales y fiscales. Como se ha explorado en diversas secciones de esta investigación, la respuesta predominante ante conductas consideradas delictivas ha sido la imposición de sanciones penales, lo que ha conducido a una tendencia hacia la encarcelación e imposición de penas excesivas. Esta tendencia ha afectado principalmente a comunidades estigmatizadas, marginadas y de bajos recursos a lo largo de la historia. En Puerto Rico, distintos modelos de seguridad han contribuido al abarrotamiento de las cárceles en la isla. Se ha mantenido por defecto la idealización del espacio correccional como uno exclusivamente represivo y punitivo. A pesar de los esfuerzos para derrotar ese entendido, persiste la creencia de que una vez una persona es condenada, la restricción de la libertad es el único imaginario posible. Como consecuencia, los privados de libertad quedan relegados al olvido y deshumanizados, convirtiéndose en una estadística más del sistema correccional. Durante mucho tiempo, las

condiciones de vida de las personas privadas de libertad permanecieron ajenas a los ojos de la sociedad y separadas de la “libre comunidad”.

La impactante realidad de las condiciones en las instituciones penales fue expuesta tras la revuelta en la prisión de Áttica en Nueva York en el año 1971. Este evento marco un punto de inflexión al revelar las violaciones de los derechos civiles de las personas privadas de libertad. Por primera vez, se permitió el acceso a los tribunales para abordar las condiciones de confinamiento de las personas que habían sido sentenciadas a la privación de libertad. Mientras en Estados Unidos se avanzaba en el reconocimiento de los derechos civiles de los confinados, aún en Puerto Rico ese proceso no había dado inicio. No fue hasta el año 1974, cuando se desató un motín similar al de Áttica en la prisión de La Princesa, que se expusieron las condiciones de confinamiento de las personas privadas de libertad en la isla. Tras ese incidente, se radicó una demanda colectiva en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Puerto Rico, al amparo de la Ley de Derechos Civiles. El inicio de ese pleito legal tuvo como resultado la orden de clausura de la institución La Princesa. Ese suceso, abrió la puerta a reclamos de distintas personas privadas de libertad en otras instituciones penales alrededor de la isla. Fueron precisamente la gran cantidad de reclamos de las personas privadas de libertad, lo que, en el año 1979, dio lugar a la creación judicial del pleito de clase llamado Morales Feliciano. Con la radicación de la demanda, se buscaba “mejorar a la brevedad posible las condiciones de confinamiento de la población penal, atendiendo de forma sistemática las evidentes violaciones a sus derechos constitucionales y provocar en el Estado el uso intenso de medidas alternativas a la reclusión.” (Ramos González, 2003)

Las personas privadas de libertad en Puerto Rico enfrentaban condiciones inhumanas: hacinamiento, salud precaria, y una alimentación deficiente, sin un sistema adecuado de clasificación. La demanda buscaba detener estas injusticias y que se compensaran los daños

sufridos. El caso Morales Feliciano involucraba a personas de diecinueve (19) instituciones penitenciarias, en un sistema que albergaba alrededor de cuatro mil (4,000) reclusos. Este prolongado litigio, conocido como Morales Feliciano v. ELA, se extendió por aproximadamente cuatro décadas en los tribunales. En el año 1980 el Juez Pérez Giménez, del foro federal, determinó en su decisión que el sistema correccional de Puerto Rico se encontraba entre un número de estados cuyos sistemas de corrección habían sido hallados en incumplimiento de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, tal como se aplica a Puerto Rico a través de la Quinta o Decimocuarta Enmienda de la misma Constitución. El juez reconoció la crueldad del sistema correccional en Puerto Rico, pero a pesar de eso, el Estado ignoró las órdenes judiciales y violó los derechos de los reclusos, prolongando su incumplimiento durante años. El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico permaneció;

incapaz de entender que, con independencia de sus sentencias, los confinados tenían derechos constitucionales que debían respetarse. Hubo una ocasión en que un confinado testificó que había sufrido una intervención quirúrgica en el área intestinal conocida por “colostomía”. La ausencia de tratamiento adecuado lo llevaban a utilizar bolsas plásticas de pan en sustitución de las bolsas higiénicas que requería esta operación. La impugnación fue dirigida a establecer que ya estaba curado gracias a la pronta intervención de las autoridades carcelarias. Su torpeza y contumacia quedó evidenciada cuando el testigo se viró hacia el Juez y quitándose su camisa le mostró las bolsas plásticas caseras que todavía tenía que utilizar para proteger sus intestinos. (Ramos González, 2003, p. 253)

El caso que había estado en litigio desde el año 1979 se transigió durante el año 2016. El acuerdo alcanzado incluía beneficios no monetarios para los reclusos involucrados en la demanda colectiva, aunque no todos recibirían los mismos beneficios durante el mismo período de tiempo.

El caso Morales Feliciano llevó al establecimiento del Programa ABCD, nuevas políticas en el DCR y la intención de mejoras en las infraestructuras carcelarias. Los beneficios incluyeron exención de matrícula en educación continua en la UPR y otros institutos, materiales de construcción del Departamento de Vivienda, atención médica en centros del Departamento de Salud, descuentos en certificaciones y cursos del Negociado del Cuerpo de Bomberos, entre otros.

Este caso representó un giro en la vida de miles de personas privadas de libertad, ofreciéndoles la esperanza de vivir en condiciones más dignas aún dentro de la carencia y naturaleza instituciones correccionales. Sin embargo, aún a pesar de la decisión judicial, la realidad en nuestras cárceles es una desgracia. Esto nos permite concluir que, independientemente del color político del Gobierno de Puerto Rico, “la reclusión como principal sanción penal es un fiasco a los contribuyentes, una inversión en la criminalidad y un monumento a nuestra propia inhumanidad.” (Ramos González, 2003)

Tras el caso Morales Feliciano: Revelando la realidad de las instituciones penales en Puerto Rico

Luego de haberse determinado que el gobierno de Puerto Rico no cumplía con las condiciones constitucionales mínimas para las personas privadas de libertad, se esperaba la implementación de mejoras en los servicios y cuidados dentro de las instituciones correccionales en la isla. Sin embargo, en el año 2012, se investigaron cincuenta y tres (53) muertes en la Institución Correccional de Aguadilla, sin explicación aparente. Cuarenta y cinco (45) años después de la dilucidación del caso Morales Feliciano, las condiciones inhumanas y precarias en nuestras cárceles, persisten alarmantemente. Esto representa una crisis adicional en medio de las ya existente dificultades sociales y económicas que enfrenta Puerto Rico. Los recortes presupuestarios impuestos por la Junta de Control Fiscal han exacerbado la falta de recursos en

la isla, lo que ha tenido un impacto desfavorable en el funcionamiento del sistema correccional y por ende en los servicios y programas dirigidos a la población correccional. Sumado a la crisis fiscal, los desastres naturales y la pandemia han acelerado el deterioro de las condiciones de las instituciones correccionales en Puerto Rico.

Con el fin de hacer públicas las condiciones de las cárceles en Puerto Rico y en aras de solicitar urgentemente a las autoridades gubernamentales tanto locales como federales, una rápida respuesta ante las prácticas ilegales e inhumanas que se dan en la operación cotidiana del sistema de corrección en Puerto Rico, la Unión Americana de Libertades Civiles, mejor conocida como ACLU, dio a conocer su informe titulado: *“Persistent Unconstitutional Conditions and Human Rights Violations: Voices of Puerto Rico’s Prisoners Post-Morales Feliciano Class Action Lawsuit”* durante el año 2023. Este informe acerca de las condiciones en y de las instituciones correccionales de Puerto Rico surgió luego de transigirse extrajudicialmente el caso Morales Feliciano. Dentro del informe se separaron los hallazgos en categorías siendo estas; acceso a servicios de salud; abuso de poder y uso excesivo de fuerza; protección de la integridad de las personas privadas de libertad; derechos civiles y libertades; condiciones de la prisión; programas y servicios ofrecidos y; acceso a la justicia. Durante el mes de marzo del año 2022, el DCR había reportado oficialmente una población adulta privada de libertad ascendiente a siete mil ciento setenta y cuatro (7,174) personas y un total de veinticinco (25) instituciones correccionales activas alrededor de la isla.

El informe de la ACLU planteó graves preocupaciones sobre la seguridad y calidad de vida de los reclusos en las cárceles de Puerto Rico. Entre ellas, se destacan las quejas sobre la comida en mal estado, contaminada con cucarachas y servida en bandejas con hongos. Este informe confirma la negligencia del DCR y del gobierno en la gestión de programas de rehabilitación y reinserción social, contraviniendo su propia ley orgánica. Tras el acuerdo en el

caso Morales Feliciano, la falta de supervisión del sistema correccional dejó a los reclusos vulnerables a violaciones de sus derechos constitucionales y civiles, lo cual es especialmente preocupante dada la elevada cifra de muertes sin explicación ni investigación de personas privadas de libertad. Desde el año 2017 hasta mediados del año 2023 se reportaron un total de doscientas noventa y siete (297) muertes de personas privadas de libertad en las instalaciones de las instituciones correccionales de Puerto Rico.

Dentro de las preocupaciones traídas a la discusión pública mediante el informe de la ACLU se incorporan asuntos que incurren directamente en la práctica y ejecución de las políticas públicas en el país. La rendición de cuentas se presenta como uno de los valores pilares de la administración pública y es precisamente, ante las circunstancias antes esbozadas, en lo que el Estado ha fallado. La administración pública no solo sirve a los deseos del Estado, sino que es una herramienta al alcance de los ciudadanos mediante la cual se visibilizan y problematizan situaciones que resultan perjudiciales en la sociedad y en el desarrollo y permanencia de la democracia. Queda claro que las condiciones luego de Morales Feliciano han ido en deterioro aún a pesar de las millonarias multas que tuvo que pagar el gobierno y de las incontables órdenes del foro federal solicitando el cumplimiento con los derechos básicos de las personas privadas de libertad. El aparato del Estado no ha sido transparente y no ha respondido a las múltiples solicitudes de rendición de cuentas. Hay una cruel indiferencia hacia las personas privadas de libertad no tan solo por parte de la sociedad, sino principalmente por parte del Estado. En Puerto Rico, vemos un patrón en el que, por un lado, se reconocen los derechos humanos, pero por otro, se incumplen, se discrimina o se violan los derechos civiles. Esto refleja la complejidad de la cultura política de la isla en el último siglo.

Origen de la Rehabilitación

La evolución histórica del concepto de rehabilitación

La rehabilitación, un concepto ampliamente abordado en diversas disciplinas, se examinará en esta investigación desde una perspectiva jurídico-social. Se define como el proceso de “volver a otorgarle a un individuo la capacidad y el crédito de lo que fue privado para que pueda disfrutarlos.” (Pérez Porto, J & Merino, M, 2023) A lo largo de la historia, se han formulado diversas concepciones de este concepto influenciadas por estructuras políticas y criminales. La rehabilitación irrumpió en el sistema penal a mediados del siglo XVIII, mediante el derecho francés. Durante años, estuvo estrechamente ligada al castigo dentro de las instituciones carcelarias. A lo largo del tiempo, los diversos modelos de rehabilitación no surgieron de manera uniforme. Según el análisis de Edgardo Rotman, citado por Muñoz Rojas (2019) sobre estos modelos rehabilitadores;

[T]odos estos modelos pertenecen a la misma familia, están compuestos por elementos o responden a necesidades similares, por lo que solo difieren en los medios utilizados para lograr dichos objetivos y/o en los roles o facultades de los participantes de la relación penitenciaria. Así, por ejemplo, los modelos de rehabilitación más antiguos se caracterizaron por otorgar poderes irrestrictos a las autoridades penitenciarias, mientras que, en modelos más contemporáneos, la participación del recluso se vuelve un elemento central del proceso de rehabilitación. (p.16)

La rehabilitación se ha representado a través de distintos modelos, ya sea a través del trabajo, el arrepentimiento moral o desde un enfoque médico. La privación de libertad ha sido justificada como un medio rehabilitador para corregir el comportamiento de los individuos delincuentes. Sin embargo, la noción de rehabilitación tal como se entiende hoy día no siempre fue el objetivo primordial del sistema penal. No fue hasta que surgió un enfoque rehabilitador constructivista centrado en el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de

libertad y sujetas al sistema penal, que el concepto y modelos de rehabilitación tomaron un curso diferente al tradicionalmente conocido. Antes de que se abrazara un enfoque rehabilitador basado en derechos, la intervención estatal y su modelo autoritario rehabilitacional eran cuestionados. No fue sino hasta los años noventa (90) que se asumió un compromiso rehabilitador, iniciándose un cambio significativo en la manera en la que se aborda el tema. De los esfuerzos con el compromiso rehabilitador, Muñoz Rojas (2019) planteó lo siguiente;

La rehabilitación empezó a ser entendida como un derecho de los ofensores para que el Estado les otorgara una oportunidad de reintegrarse a la sociedad como ciudadanos útiles. Este derecho tendría un *aspecto positivo*, en tanto las autoridades penitenciarias debían asegurar un mínimo de servicios básicos a los condenados, y un *aspecto negativo*, consistente en la evitación de los efectos nocivos del encarcelamiento, esto es, los efectos psicológicos y físicos que resultan incompatibles con la readaptación social luego de la liberación. (p.21)

La rehabilitación ha sido respaldada en varios documentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas del año 1945, la Declaración Internacional de Derechos Humanos del año 1948 y diversos pactos internacionales. Estos documentos, junto con constituciones como la de Puerto Rico del año 1952, garantizan el derecho a la libertad, un trato digno y acceso a la rehabilitación para los presos. Teóricos sugieren que la historia carcelaria refleja sus crisis, y que el sistema correccional opera según su diseño original. La ascensión de la prisión como la principal sentencia ha provocado llamados a penas más equitativas y humanas. El fracaso de los sistemas correccionales como disuasión es ampliamente reconocido, ya que la criminalidad y la violencia persisten a pesar de la encarcelación masiva. La mano dura contra el crimen se ha mostrado ineficaz, lo que ha dado lugar a movimientos abolicionistas hacia el sistema penal y carcelario. La rehabilitación, como se plantea actualmente, requiere políticas públicas que

respeten la dignidad de los individuos encarcelados y satisfagan sus necesidades básicas. Estas corrientes abogan por una rehabilitación que se aleje del castigo y de las relaciones transaccionales entre el sistema y los encarcelados. Según la literatura, el sistema correccional y la privación de libertad;

...es incapaz de responder a la especificidad de los delitos. Porque está desprovisto de efectos sobre el público. Porque es inútil a la sociedad, perjudicial, incluso: es costoso, mantiene a los condenados en la ociosidad y multiplica sus vicios. Porque el cumplimiento de tal pena es difícil de controlar y se corre el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes. Porque el oficio de privar a un hombre de su libertad y de vigilarlo en la prisión es un ejercicio tirano. (Sandoval Huertas, 1982, p.118)

Dadas las circunstancias actuales de quienes están privados de libertad, es crucial abandonar los métodos punitivos convencionales y abrazar en su lugar enfoques rehabilitadores más efectivos. El paradigma actual de rehabilitación aboga por una visión emancipadora de este proceso, colocando al individuo en el corazón del mismo y reconociendo su dignidad y potencial humano.

Rehabilitación: Más que un deber, un Derecho Fundamental en Puerto Rico

La rehabilitación ha sido acatada internacionalmente como un derecho de las personas privadas de libertad. En la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, se reconoce en varios de sus artículos la importancia de la protección de la vida, libertad y una prohibición de castigos inhumanos a todas las personas. En su artículo diez (10) dicha declaración exige un trato humano y respetuoso a las personas privadas de libertad y a su vez, solicita que la finalidad del régimen penitenciario sea la readaptación social y la reforma de aquellos privados de su libertad.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI Sección 19 establece lo siguiente;

será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

La rehabilitación por ende queda constituida como una obligación no solo por el derecho internacional público sino por lo establecido en nuestra Constitución. Goza de un estatus de mandato constitucional que se debe cumplir mediante la formulación de políticas públicas dirigidas a trabajar con lo establecido en todas las esferas del ámbito penal. “Sin embargo, como veremos en breve, han sido más los obstáculos al proceso de rehabilitación de la persona convicta que el incremento en recursos para el debido cumplimiento de este fin de la pena, que a pesar de que existen otros complementarios en nuestro Código Penal, continúa teniendo rango constitucional.” (Zambrana González, 2018)

Educación, un Derecho Fundamental

La trascendencia de la educación en todos sus niveles

La educación ha sido reconocida globalmente como una pieza clave en el desarrollo de las personas a través de la vida. Se ha distinguido como un derecho humano fundamental que contribuye a la dignidad y a la transformación de las personas. La educación en todos los niveles tiene impactos individuales y colectivos. Desde los espacios educativos en preescolar hasta los habilitados a nivel universitario, se concretan terrenos fértiles donde germina el fortalecimiento del bienestar social, económico y cultural. La enseñanza y el aprendizaje representan un proceso continuo de cambio y adquisición. Indistintamente del nivel educativo al cual se haga referencia, la educación es una herramienta de monumental contribución a la evolución y prosperidad de las

sociedades. “La educación es en sí misma un derecho emancipador y uno de los instrumentos más potentes que permite que los niños y los adultos marginados económica y socialmente puedan salir de la pobreza y participar plenamente en la sociedad.” (UNESCO, 2022) La pedagogía facilita la apertura y expansión de la mente mientras que de manera simultánea sirve como un medio para promover el pensamiento crítico dentro y fuera de las aulas. Contribuye al acceso de una mejor calidad de vida y al desarrollo tanto de habilidades como de competencias necesarias para enfrentar los desafíos que acontezcan. La educación es capaz de influir por completo en la vida de todo aquel que es expuesto a ella. “La mayoría de las investigaciones coinciden en la importancia de la educación en el proceso de crecimiento y desarrollo económico de un país.” (Rey Hernández, 2019)

La educación como derecho salvaguarda la posibilidad de los ciudadanos de alcanzar su potencial y de abonar al florecimiento de la sociedad. Por tal razón, el acceso a la educación es vital para asegurar y proteger la igualdad de oportunidades sin distinción de circunstancias. La educación sirve para contrarrestar las desigualdades, la violencia y el castigo o venganza como solución a los conflictos. Sin distinción de nivel, mediante la educación se forjan las bases para la construcción de una mejor vida, una mejor sociedad y sobre todo, un mejor país. La importancia, beneficio y vitalidad de la educación en todos sus niveles, es innegable. La educación se convierte en una fuerza muy beneficiosa incluso en entornos de restricción y limitación de libertad.

Horizonte Educativo en Puerto Rico

Desafíos educativos en la isla tras el cierre de escuelas públicas

Al igual que la rehabilitación, la educación se reconoce como un derecho constitucional en Puerto Rico. La Sección 5 (cinco) del Artículo II (dos) de nuestra constitución establece la obligación del Estado en proveer educación gratuita a nivel primario y secundario. Del mismo

modo que existe una agencia gubernamental dedicada a la corrección y la rehabilitación, en el año 1990 (mil novecientos noventa) se creó el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DE). Agencia que cuenta con la responsabilidad de proveer y garantizar una educación gratuita para todos los estudiantes matriculados en escuelas públicas del Estado. El DE es responsable del establecimiento y mantenimiento de los planteles escolares alrededor de la isla. Sin embargo, en tiempos recientes, la prestación de servicios educativos y el acceso a las escuelas públicas se han visto obstaculizados por el propio Estado y el DE. La educación en Puerto Rico sufre las consecuencias de un sistema gubernamental que pasa por alto su capacidad de restauración. La implementación de medidas de austeridad, los estragos provocados por desastres naturales, la pandemia y el cierre indiscriminado de planteles escolares en toda la isla son algunos de los factores principales que han dificultado el acceso de los ciudadanos puertorriqueños a la educación pública.

Existe una tendencia generalizada hacia el cierre de escuelas, que se ha proyectado en Estados Unidos y por consecuente, en Puerto Rico. “Unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico del 2007 al 2018.” (Rubiano et al.,2020) El cierre de cientos de escuelas, muchas de ellas ubicadas en comunidades rurales empobrecidas, ha desenredado un hilo de desafíos para la educación en el país. Surge la necesidad de destacar que las escuelas públicas en Puerto Rico cargan con una importancia adicional a la de la enseñanza. Desde refugios en épocas de desastres naturales hasta centros designados de voto en periodo de elecciones, las escuelas públicas se han constituido como espacios colectivos y comunitarios. Se pudiera decir que las escuelas públicas en Puerto Rico, son “escuelas comunitarias”. “Por ello, el cierre de escuelas ha significado la pérdida de ese lugar de encuentro que aportaba a la salud pública y la resiliencia de muchas comunidades.” (Rubiano et al., 2020) Simultáneo a la pérdida de espacios de enseñanza, se ha presentado como un desafío la deserción escolar. La deserción escolar no es otra cosa que el

abandono de la educación formal por parte de los estudiantes antes de finalizar el grado correspondiente. Un estudio realizado por el profesor economista Caraballo Cueto, concluyó que desde el año 2015 al año 2021, treinta y tres mil trescientos setenta (33,370) estudiantes abandonaron la escuela pública, mientras que un informe estadístico publicado por el DE, reportó que la tasa de deserción escolar semestral para el año 2021, se encontraba alrededor de un tres por ciento (3%). (DE, 2021) La fragilidad e inestabilidad del sistema educativo en la isla, genera un caldo de cultivo para la adhesión a actividades ilegales. La falta de educación puede contribuir a una temprana relación con el “mundo criminal.” Pues la raíz de muchos de los problemas que conducen a la cárcel suele encontrarse en la falta de acceso a una educación adecuada.

Es tarea de todos erradicar los factores que contribuyen al aumento de la población de las personas privadas de libertad. Esto invita a reflexionar sobre la responsabilidad social del ciudadano y la necesidad imperante de proteger los derechos de todos los puertorriqueños. Asegurar y fomentar el acceso a la educación puede ser clave para combatir el problema de los jóvenes que se ven obligados a trabajar en el comercio de las drogas desde una temprana edad. En el ambiente correccional, el derecho a la educación comprende una garantía al acceso continuo de una educación de calidad para las personas privadas de su libertad.

Desafiando Fronteras: La educación como herramienta para la rehabilitación de personas privadas de su libertad

Rehabilitando con educación: Alcances internacionales

“Numerous studies have shown that the best form of rehabilitation in prison is education” [Numerosos estudios han demostrado que la mejor forma de rehabilitación en la cárcel es la educación] (Law, 2021) La noción de la educación como medio de rehabilitación en las cárceles no es del todo novedosa. Estados Unidos, dió inicio a programas educativos para confinados en

el año 1978 en Walnut Street Jail en Filadelfia. Tradicionalmente, los servicios se han centrado en la capacitación laboral. No obstante, en el año 1976 en “*Elmira Reformatory, New York*” se introdujeron clases tanto de nivel secundario como universitario que abarcaban disciplinas como las ciencias y la fisiología humana. Lo cual representó una transformación en el paradigma educativo tradicional de las instituciones correccionales. Posteriormente, para el año 1994, existían trescientos cincuenta (350) programas universitarios en cárceles estadounidenses. (Law, 2021) A pesar de que la mayoría de estos programas eran financiados por fondos federales, contrario a lo que se argumentó para reducirlos, no afectaban a los estudiantes en libertad que recibieran fondos, pues los programas educativos en la cárcel constituían el mínimo del presupuesto anual de subvenciones federales. Con el aumento de las políticas de mano dura contra el crimen y la ola de encarcelamientos masivos que se dieron durante la década de los ochenta (80) y noventa (90), los reclamos de punitividad no se hicieron esperar y resultaron en la reducción e incluso paralización de fondos destinados a los programas educativos ofrecidos a las personas privadas de libertad en las prisiones estadounidenses.

En el ámbito penitenciario, las oportunidades de rehabilitación son escasas y a menudo se ven limitadas por factores políticos y económicos. La educación universitaria en prisión ha enfrentado apoyos institucionales y administrativos inconsistentes debido a la influencia política limitada de los presos y la tradición punitiva de Estados Unidos. Sin embargo, la rehabilitación ha evolucionado hacia un enfoque constructivo, centrado en proporcionar a los presos herramientas para su reintegración social y abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo. La falta de recursos, como la educación, afecta especialmente a las familias de ingresos bajos y medios, perpetuando un ciclo de exclusión social. Preocupantemente, las estadísticas muestran que las personas de estas clases sociales tienen más probabilidades de terminar en prisión y, en muchos casos, tienen niveles educativos más bajos que la población general. Por

tanto, la implementación de programas educativos dentro de las cárceles ha sido crucial para la rehabilitación constructiva. Aunque varios factores afectan la reintegración de las personas privadas de libertad a la comunidad, la falta de educación es un factor determinante.

Por esta razón, los programas correccionales de servicios educativos se han convertido en un servicio esencial para posibilitar una reintegración y procesos de rehabilitación efectivos. A nivel global existe un consenso en los efectos positivos de proporcionar servicios educativos en contextos penitenciarios. La educación en la cárcel se presenta, entre otras cosas, como una herramienta poderosa para romper ciclos de violencia, delincuencia y pobreza. Si bien la educación trae consigo connotaciones de redención moral, ese no es el enfoque que se persigue. La mayoría de los alcances de los programas educativos ofrecidos en diversas cárceles a nivel internacional se basan en el principio de la transformación pedagógica.

Being incarcerated is a uniquely dehumanizing experience. Providing higher education behind bars has proved to be beneficial to incarcerated students, their incarcerated peers, and to prison culture in general. Postsecondary education has the ability to positively change the life of an incarcerated person, as well as better the community and region into which they will eventually be released. [Estar encarcelado es una experiencia deshumanizante. Proporcionar educación superior tras las rejas ha demostrado ser beneficiosa para los estudiantes encarcelados, sus compañeros de prisión y para la cultura carcelaria en general. La educación postsecundaria tiene la capacidad de cambiar positivamente la vida de una persona encarcelada, así como mejorar la comunidad y la región a la que eventualmente serán liberados.] (Miller, 2021, p.3)

En los últimos años, varios países han promulgado legislaciones con el propósito de asegurar la provisión de servicios educativos en instituciones correccionales, incluyendo diversos niveles de educación y actividades educativas. En países latinoamericanos como en Argentina se

aprobó la Ley de Educación Nacional, que formalizó la educación en entornos de privación de libertad. De manera similar, en Nicaragua se promulgó una ley que buscaba garantizar servicios educativos en prisión, mientras que en Paraguay se reconoció la educación básica como un objetivo a cumplir en el contexto penitenciario y los servicios ofrecidos a las personas privadas de libertad. Considerando la transformación pedagógica, otros países latinoamericanos como Colombia, Ecuador, Bolivia, Uruguay y Costa Rica han dado pasos firmes para promover la educación de las personas privadas de libertad en los contextos de encierro como un método de rehabilitación.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia reporta que “la actividad académica es la actividad más solicitada después de la actividad de ocupación laboral...” (Molano Gómez, 2011) En distintas instituciones correccionales del mencionado país, cuentan con programas académicos que van desde escuela primaria hasta bachillerato. Por otro lado, la Universidad de Buenos Aires (en adelante UBA), cuenta con programas de educación universitaria en distintos centros de detención para mujeres y hombres desde el año 1985. (Laferrière, 2006) Adicional a eso, cuenta con centros universitarios diseñados para funcionar como universidades dentro de las propias instituciones, los mismos cuentan con espacios similares a los que compondrían una universidad y se imparten cursos conducentes a bachilleratos de distintas disciplinas, una de ellas siendo la psicología. “Sobre un total de 2,000 alumnos que han pasado por el programa, la estadística nos muestra un muy bajo índice de reincidencia, apenas un 2.5 %” (Laferrière, 2006) Aunque existan algunas discrepancias en ciertos temas e implementaciones, se ha demostrado internacionalmente una concurrencia en la necesidad de una reforma de los sistemas penitenciarios y la integración de la educación con ese fin, desde diversas perspectivas, recursos y contextos.

No obstante, es importante destacar que en ocasiones aún con la existencia de las disposiciones legales o a pesar de la creación de proyectos dirigidos a la educación en las instituciones penitenciarias, estos no aseguran el cumplimiento de las condiciones para que se puedan implementar efectivamente. De la teoría a la práctica, hay una gran brecha. Razón por la que formular políticas públicas orientadas desde la transparencia y la equidad es vital para a la larga poder reclamar el cumplimiento de ellas. De lo que no queda duda, es de que la educación en las prisiones se consagra como una especie de apoyo a la dignidad y bienestar de las personas privadas de libertad. Aunque supone en ocasiones desafíos al control del orden en las cárceles, exhibe un beneficio para las personas privadas de libertad y para la transformación de la cultura penitenciaria. Mediante el distanciamiento de la patologización y el castigo de las personas privadas de libertad, la educación como método de rehabilitación se configura como una protección y validación de su condición de seres humanos. Según se estableciera por el *New England Board of Higher Education* en su informe del año 2021 referente a la caracterización de las personas privadas de libertad;

All this is to say that many prisoners have been mischaracterized. Even if they did commit the crime of which they have been convicted, in many cases societal factors such as poverty, discrimination, subpar education, drug and alcohol abuse, or a plethora of other elements led them to commit the crime in the first place, rather than an inherent “badness” stemming from genetic factors or brain chemistry. Therefore, when we think about why we need to institute more higher education programs behind bars, we must also consider the obligation that society has to close the equity gaps that often cause crime to happen in the first place. [Todo esto quiere decir que muchos prisioneros han sido mal caracterizados. Incluso si cometieron el crimen del que han sido condenados, en muchos casos factores sociales como la pobreza, la discriminación, una educación

deficiente, el abuso de drogas y alcohol, o una multitud de otros elementos los llevaron a cometer el crimen en primer lugar, en lugar de una "maldad" inherente derivada de factores genéticos o química cerebral. Por lo tanto, cuando pensamos en por qué necesitamos instituir más programas de educación superior tras las rejas, también debemos considerar la obligación que tiene la sociedad de cerrar las brechas de equidad que a menudo provocan que el crimen ocurra en primer lugar.] (Miller, 2021, p.20)

Educación como método de rehabilitación para personas privadas de libertad en Puerto Rico: Ofrecimientos educativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación

Según el Informe de Promedio Diario en Instituciones Correccionales por Niveles de Custodia publicado por el DCR en octubre del año 2023, la población correccional se constituye de un noventa y seis por ciento (96%) de hombres y un cuatro por ciento (4%) de mujeres. No obstante, es importante tomar en cuenta que estas cifras reflejan un enfoque binario que limita el que los datos puedan ser concebidos como representativos de la totalidad de la población confinada. El desarrollo de los servicios de rehabilitación debe estar fundamentado en la premisa de que quienes han sido privados de su libertad eventualmente regresarán a la comunidad. Según lo estipulado en su ley orgánica, el DCR tiene el deber de garantizar y facilitar que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho a participar en programas de rehabilitación que vayan alineados con sus procesos de reintegración social. La concepción subyacente en la creación de servicios para grupos como las personas privadas de libertad, se moldea según la percepción social que se tenga de ellos. A menudo, cargan con la etiqueta de delincuentes con tendencias antisociales que necesitan un cambio de comportamiento para lograr una efectiva reintegración social. Esta percepción influye en la orientación de los servicios rehabilitativos, que suelen centrarse en intervenciones individualizadas para corregir lo que se considera la conducta antisocial. Asimismo, se concibe a esta población como necesitada o falta de educación

en valores, habilidades familiares, responsabilidades cívicas y competencias laborales. Por ende, en muchas ocasiones el enfoque rehabilitativo se circunscribe al ofrecimiento de servicios basados en la religión y la capacitación laboral.

En general, la estrategia rehabilitadora del DCR se enfoca en la preparación para la reinserción, especialmente a través del acceso al empleo. Sin embargo, al revisar los servicios ofrecidos, se observan diversos enfoques. El Manual del Programa de Servicios Educativos del DCR destaca la educación como clave para enfrentar y superar la realidad, integrándola con tratamientos para sustancias controladas y programas comunitarios. El DCR ofrece tanto servicios educativos vocacionales como académicos en las instituciones correccionales de Puerto Rico, con cursos cortos en áreas como soldadura, electricidad, informática, entre otros, orientados principalmente al ámbito laboral y económico. A pesar de ofrecer programas para obtener diplomas de escuela superior, no hay uniformidad en las oportunidades para obtener créditos universitarios. La participación en programas rehabilitadores está determinada por el nivel de custodia, el comportamiento y la convivencia en prisión. Se han establecido acuerdos con algunas universidades para ofrecer estudios universitarios a los presos, destacando el Centro Universitario en las instituciones Bayamón 308 y 448. No obstante, sin intenciones de restarle mérito, los esfuerzos educativos que inspiran esta investigación son los que se han concretizado en conjunto con la universidad pública del Estado; Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El DCR resalta la educación como pieza fundamental de la rehabilitación. Sin embargo, la educación en prisión deja de ser considerada un derecho y pasa a ser un privilegio, condicionado al buen comportamiento del privado de su libertad y a su conformidad con la autoridad y la vida tras las rejas. Como mencionara Leonardo Garnier (2005) en su escrito *El espacio de la política pública en la gestión pública*; “muchos programas públicos han tendido a

convertirse en un fin en sí mismos, perdiendo de vista los intereses de sus usuarios. No se ha desarrollado ni la capacidad ni la disposición para optimizar el uso del gasto público, para sacarle el máximo provecho a cada dólar recibido y gastado por el Estado.”

La política pública para las personas privadas de libertad debe considerar sus condiciones específicas y ser inclusiva, incorporando las voces de quienes están dentro del entorno penitenciario, incluyendo oficiales correccionales y trabajadores sociopenales. Es esencial que estas políticas se ajusten a la realidad social y se basen en la equidad, elevando los estándares de gestión y aplicación de la administración pública. Reconociendo el valor transformador y rehabilitador de la educación incluso en entornos de reclusión, debe ser reconocida como un derecho en la política pública del DCR. Un testimonio impactante ilustra este punto: una víctima de trata humana, estando en una institución juvenil, conoció a una menor de trece años (13) que no sabía leer ni escribir y que a los doce años (12) había dado a luz a un bebé adicto al crack. Durante su tiempo en la institución, la menor aprendió a escribir y leer mientras rompía su ciclo de adicción. (Rey, César, 2014) Casos como este reflejan cómo la falta de acceso a una educación adecuada contribuye a los problemas que eventualmente desembocan en la privación de libertad. La educación es crucial para que el Estado pueda cambiar esta situación. Es imperativo incluir a los jóvenes y adultos en prisión en los servicios educativos del Estado.

Entrega de flores al cementerio de los vivos: Programa de Estudios Universitarios para Confinados de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras

La historia de un atrevimiento se concretizó durante el año 2014 bajo el mandato del exgobernador García Padilla, a raíz de la materialización de un acuerdo entre la universidad pública del Estado y el DCR. Dicho acuerdo posibilitó la creación del Programa de Estudios Universitarios para Confinados, el cual brinda la posibilidad de realizar estudios universitarios a privados de libertad que se encuentren en las instituciones Anexo 292 y en el Centro de

Rehabilitación de Mujeres, ambos ubicados en Bayamón. El proyecto está adscrito a la Facultad de Estudios Generales del Recinto de Río Piedras, en un principio viabilizaba la obtención de un bachillerato en Estudios Generales. En la actualidad, propicia la adquisición de una maestría en gestión y administración cultural. Sin embargo, antes de que el acuerdo tomara forma, los ecos del conocimiento ya resonaban en el Anexo 292, tejiendo el tapiz de la educación universitaria en las sombras del encierro. “Los espacios no están diseñados para estudiar, sino para reprimir. Es un mundo de tonalidades oscuras donde los rayos de luz a duras penas logran penetrar las sombras. Sin embargo, al otro lado, en otro mundo, había un faro radiando una claridad extraordinariamente intensa iluminando nuestros caminos.” (Reyes Pérez, 2023)

Al otro lado de la verja, brillaba la figura de Fernando Picó, uno de los historiadores y teóricos más relevantes del tema de la criminología y penología en Puerto Rico. En los albores de los años 90 (noventa), surgió en las entrañas del Anexo 292 una semilla de esperanza: un programa educativo universitario. Esta iniciativa proporcionada a los privados de libertad la oportunidad de obtener créditos académicos universitarios. Bajo el programa denominado Sedue, educación televisada, se permitía el estudio a distancia con la condición de que los estudiantes asistieran mensualmente para repasos y exámenes necesarios para validar los créditos. Todo surgió de la visión de Fernando Guzmán Santiago y Ángel Medina Sánchez, dos individuos privados de libertad. Estos le plantearon al profesor Fernando Picó, los deseos de proseguir cursos universitarios con créditos de la Universidad Metropolitana. “En las instituciones penales hay tantas utopías, tantos sueños, tanto ideal que no encuentra cauce, que no tiene acogida, que se marchita por que no existe el terreno fértil de las posibilidades.” (Picó, 1997) Sin embargo, Picó, en su actuación de intermediario entre los muros de la cárcel y el mundo exterior no permitió que la semilla de la idea se marchitara en la oscuridad de la cárcel, sino que encontró el aliento necesario para hacerla germinar y florecer. Lo que comenzó con dos estudiantes en el año

1991, se expandió rápidamente a una matrícula de siete estudiantes de distintas instituciones penales. Desde las primeras lecciones de español y humanidades hasta la ampliación del plan de estudios para abarcar ciencias sociales e historia de Puerto Rico, el programa fue tejiendo un tapiz de oportunidades dentro de las paredes de la cárcel. Para el año siguiente, la semilla cultivada por Picó había florecido en forma de cuarenta estudiantes (40) distribuidos en cinco (5) instituciones diferentes, cada uno de ellos un testimonio vivo de la esperanza y el poder transformador del aprendizaje. El programa que se había desarrollado contrarrestaba la promoción desmedida de la violencia y de la punitividad como solución.

El pago de las matrículas de los estudiantes para el año 1992, fue parcialmente cubierto por el fondo creado con el caso Morales Feliciano. El programa educativo para personas privadas de libertad vio un crecimiento progresivo en la matrícula desde el año 1990 hasta el año 1996, alcanzando un total de noventa y ocho (98) estudiantes. En el año 1996, la integración de la Universidad de Puerto Rico al programa permitió que los estudiantes se matricularan en el recinto de Humacao, marcando un hito en su expansión. A raíz del acuerdo al cual se hiciera referencia al inicio de esta sección, el Anexo 292 y el Centro de Rehabilitación de Mujeres se convirtieron en extensiones del recinto universitario riopedrense. Es importante destacar que el programa ofrecido a la población masculina encarcelada se concentró en la provisión de servicios educativos a la población de máxima seguridad, quienes carecen de otras oportunidades educativas debido a la naturaleza de sus condenas. Y quienes se ven afectados por la esta falta de atención institucional que resulta en una falta de rehabilitación y exposición a entornos diversos cuando disminuyen su nivel de seguridad.

Tras fallecer el Profesor Picó, la Profesora Edna Benitez Laborde, ha sido la encargada de continuar su legado y expandir las semillas de la educación como método rehabilitador. Durante el bachillerato en las instituciones mencionadas, se programaban cuatro (4) cursos semestrales.

Los profesores de la UPR impartían clases en aulas improvisadas durante quince (15) sesiones de tres (3) horas cada una. A pesar de los desafíos del entorno carcelario, los estudiantes persistieron durante siete años (7) para completar el programa, que normalmente tomaría cuatro años (4) en libertad. Mediante la alfabetización en los espacios de encierro, las personas privadas de libertad han podido culminar lo que en algún momento iniciaron en entorno de libertad. El Programa de Estudios Universitarios para Confinados ha celebrado dos graduaciones, otorgando a los estudiantes un bachillerato en estudios generales, y en el caso de las mujeres, adicional al bachillerato, una concentración menor en el programa de mujer y género.

“Reconociendo que la voluntad de poder estaba dirigida a transformar las posibilidades de ser y estar en el mundo, aunque las oportunidades de ser están cerradas y no abiertas.” (Reyes Pérez, 2023) Con el surgir del nuevo semestre correspondiente al año académico 2023-2024 del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, el jardín trascendió los confines de los muros. El miércoles 24 de enero del año 2024, se escribió un nuevo capítulo en la historia. Trece (13) estudiantes del programa de estudios universitarios para personas privadas de libertad, diez (10) hombres y (3) tres mujeres, caminaron los pasillos del recinto riopedrense sin restricciones físicas de movimiento. En esta ocasión, los profesores universitarios ya no se trasladan a las aulas improvisadas en prisión, los estudiantes son recibidos en aulas universitarias del recinto riopedrense para completar sus estudios de maestría en gestión y administración cultural de la Facultad de Humanidades. “Respiran el aire no enrarecido de un recinto universitario donde se estudia y se promueve toda forma de libertad. Caminan sin un techo bajo encima, por espacios luminosos y no opresivos...” (Torres Gotay, 2024) El Programa de Estudios Universitarios para confinados ha creado un nuevo paradigma, muchas de los estudiantes matriculados en el programa son víctimas de sentencias que exceden su expectativa de vida, por el momento, su única oportunidad de libertad es asistir semanalmente a la UPR. Desde el año 1990, el

cementerio de los vivos vio llegar las flores, cuyas semillas se han regado sobre quienes han dejado una parte de si en los muros carcelarios, labrando un jardín.

Trascendiendo los barrotes: El impacto transformador del Programa de Estudios

Universitarios para Confinados de la UPR-RP

“No hay otro camino para la humanización si no es por la auténtica transformación de la estructura deshumanizadora” – Paulo Freire

Más que una rehabilitación, lo que supone el programa de estudios universitarios para confinados, es una transformación. Pues los estudiantes ya no son lo que fueron, son otras personas. “Los presos no son una abstracción. Son el hijo del vecino, el sobrino de la cuñada, el primo del mecánico del taller de la esquina, quizás la nieta de la señora que va la capilla. Pero esa casa familiar, tan pronto pertenece a una institución penal, se vuelve ajena a la comunidad.” (Picó, 1997) Dentro del cementerio de los vivos, el espacio educativo tiene la capacidad de revivir, de borrar la cárcel. Para poder hablar de la transformación de las personas privadas de libertad por medio de la educación, es imperativo reconocer el poder de la palabra escrita y la mágica posibilidad de crear otros mundos por medio de ella. Según la antropóloga argentina Rita Segato, es crucial fomentar el derecho humano a la palabra en la cárcel. Este derecho al cual hace mención no solo abarca la libertad de palabra, sino también el acceso a los recursos necesarios para expresarse, como el lenguaje y las herramientas para crear narrativas que fomenten la responsabilidad y la reflexión. Para hacer efectiva la comunicación más allá de los muros carcelarios, la autora subraya el derecho de toda persona privada de su libertad a “la audibilidad”, lo cual garantiza la inscripción discursiva y la proyección extramuros del mensaje del preso, como una voz más que debería sumarse a la polifonía del coro societario.” (Benítez Laborde, 2021)

El Programa de Estudios Universitarios para Confinados estuvo dispuesto a escucharlos, a sumar su voz a la melodía tumultuosa de la sociedad. El acceso a la educación universitaria,

servió para promover herramientas que nunca estuvieron al alcance de los estudiantes en la “libre comunidad.” Considerando que existe una perpetuación de un imaginario penal que justifica la existencia del castigo como fin, la educación ofrecida desde el Programa, sirvió para borrar fronteras y estigmas, abriendo portones para crear acceso a caminos distanciados de lo punitivo. Los estudiantes fueron expuestos a diversos métodos de enseñanza, lecturas interdisciplinarias y estilos de profesores que contribuyeron a su transformación. Esta educación transformadora los colocó como protagonistas de su propia historia, visibilizando sus capacidades y habilidades luego de haber sido destinados a la muerte civil. Refiriéndose al rol de sus profesores y a la educación, uno de los estudiantes expresó; “[m]e hizo creer que, con estas Manos, las de matar como decía Silvio Rodríguez, podía yo también apoderarme de esas posibilidades.” (Reyes Chalas, 2023)

Según se argumenta que la historia de la cárcel es la historia de sus crisis, la historia del Programa de Estudios Universitarios para Confinados... es la historia de sus éxitos. Con tan solo leer las obras literarias producidas por los estudiantes, es posible conocer, que como bien mencionara el estudiante Raúl Reyes Chalas, al ser expuestos al proceso educativo mediante el Programa, reivindicaron la fe en que la educación tiene el poder de hacerlos sanar. (Reyes Chalas, 2023) Después de años de desafíos y dedicación, los estudiantes del programa lograron su anhelo más grande: la graduación y la obtención de su título universitario. Para expresar sus sentimientos sobre este logro y el impacto del programa educativo de la UPR, citaré las palabras de dos estudiantes.

1. Ese día volvimos a sentir colectivamente que era sentirse humano. Fue tener conciencia de la trascendencia del ser, de allegarse al paraíso, alcanzar el cielo, entrar al Valhala. (Reyes Pérez, 2023, p.)

2. Mi alma mater regresó a mí, pero esta vez en una celda. Suena irónico pero mi alma mater me rescató. Yo con muerte civil en una celda, me devolvió la vida. Me despertó, me regreso el alma. (Arango La Torre, 2024)

“Enseñar es dar fe al que nunca la ha tenido, o devolvérsela al que la perdió” (Reyes Chalas, 2023) La educación libera, la palabra te permite existir. La vida está repleta de historias creadas por individuos extraordinarios, estas anécdotas personales son las que enriquecen a una nación, además, tienen el poder de impactar positivamente la vida de otros. El impacto del Programa de Estudios Universitarios para Confinados merece todo un reconocimiento y es incapaz de medirse con las palabras que hasta el momento he plasmado. Sin embargo, haciendo eco de las palabras de estudiantes matriculados en el programa, la historia del atrevimiento de Fernando Picó ha germinado en maneras que trascienden más allá de cualquier investigación que se pueda realizar. En palabras de uno de los estudiantes, el Programa a través de sus mentores “nos hizo saber que éramos y somos alguien: pero más importante aún, nos proveyó la oportunidad de encontrar en la educación nuestra propia génesis.” (Reyes Chalas, 2024)

Conclusión

“Puerto Rico es un país que nos exige definamos prioridades en política pública y busquemos respuestas radicales, inclusivas y atrevidas a los conflictos sociales y económicos en los que vivimos. Nuestra sociedad requiere una revisión profunda de su estado de situación y de este esquema fisurado de su ingobernabilidad.” (Rey Hernández, 2019) La obsesión por encarcelar a las personas desvía la atención de la sociedad y los recursos disponibles, apartándolos de necesidades cruciales como el empleo, la vivienda, la atención médica y de salud mental, la educación de calidad y la prevención de la violencia. La institución correccional no aborda las fallas sistémicas, solo las encubre. Se han destinado cantidades enormes de dinero a estrategias punitivas y al sistema carcelario, mientras que se han asignado muy pocos recursos a la prevención y la intervención en situaciones de crisis.

La falta consecuente de oportunidades justas de educación, vivienda, seguridad personal y empleo genera el cinismo entre los jóvenes, que no encuentran horizonte para sus expectativas de una vida digna. Por eso muchos se enajenan o se refugian en los enclaves de la ilegalidad, y desde los baluartes de las gangas y las mafias hacen inseguras nuestras calles, intranquilas nuestras escuelas y tormentosas nuestras relaciones sociales. (Picó, 1997, p.21)

El encarcelamiento llega después del delito, sin prevenir su ocurrencia. Las políticas públicas, aunque afectan el bienestar social, a menudo pasan por alto a quienes el sistema mismo perjudica. Esto refuerza desigualdades y perpetúa la invisibilidad de las violencias. Nuestro sistema penal no resuelve conflictos, solo busca condenas. Según fuera reconocido por nuestro gobierno en el *Plan Integral de Reconstrucción Social y Prevención de la Violencia en Puerto Rico* publicado durante el mes de marzo del presente año, “las brechas en educación, capacitación y el compromiso cívico impactan directamente la prevalencia de la violencia”.

La prisión por sí sola, no transforma a las personas. Para enfrentar la violencia que afecta a la isla, es crucial reconocerla y comprenderla en profundidad. Este ha sido el objetivo de los programas educativos en las instituciones correccionales. La educación se erige como un agente transformador que va más allá de la mera rehabilitación, permitiendo una transición continua y cautelosa. Aunque aparenten ser polos opuestos, la universidad y la cárcel son instituciones con poder para influir, ya sea positiva o negativamente. El Programa de Estudios Universitarios para Confinados se destaca como un programa transformador que desafía el modelo educativo convencional y fomenta la auto reflexión. La educación ofrece oportunidades para mejorar la calidad de vida y contribuir al progreso de la sociedad, por lo que abogar por ella en todos los niveles es una recomendación clave. “Ser libres no está ajeno, mientras lo seamos de mente.” (Bou Vázquez, 2024)

Cuando los muros de la cárcel se desmoronen, ¿nos atreveremos a preguntar quién ha fallado a quién?

Recomendaciones

En el presente trabajo investigativo titulado *Borrando los barrotes entre la institución penal y la “libre comunidad”*: Una mirada a la educación universitaria, como alternativa de rehabilitación, a personas privadas de su libertad y de conformidad a lo anteriormente expuesto, se recomienda:

1. La lucha contra la delincuencia debe ser preventiva y basada en la realidad, no en medidas populistas. Es esencial establecer parámetros para prevenir el crimen en lugar de simplemente reaccionar legislativamente. La comprensión de los factores que impulsan el delito, como los socioeconómicos y culturales, es crucial para diseñar políticas públicas efectivas y abordar las raíces del problema.
2. Al diseñar políticas públicas, es vital considerar las voces de quienes se verán afectados por ellas. Las soluciones a los desafíos presentes deben garantizar el bienestar de las personas, sin ceder el poder y la responsabilidad estatal a intereses privados.
3. Reconocer y gestionar colectivamente el conflicto es esencial. El conflicto, en sí mismo, no es negativo; es una expresión inherente a nuestra humanidad. La intervención estatal a menudo ha privado a las comunidades de su capacidad en resolver sus propios problemas. Esto debilita su capacidad de organización y de buscar cambios sociales.
4. La educación en contextos correccionales debe enfocarse en el desarrollo personal de los individuos, más que en beneficios para el Estado o la sociedad. De igual manera, se debe evitar centrar las políticas únicamente en aspectos económicos y considerar el impacto del lenguaje en la dignidad y los derechos de las personas encarceladas. Un enfoque meramente transaccional socava su dignidad.
5. Es crucial que las políticas y leyes se ajusten a la realidad en constante cambio de las instituciones carcelarias. Deben reflejar la vida cotidiana en estos entornos para ser efectivas.

6. Se deben uniformar y expandir los esfuerzos de educación universitaria a nivel penitenciario en las restantes instituciones correccionales de la isla que se encuentren bajo la administración del DCR.
7. Es necesario un compromiso multisectorial para garantizar eficiencia y un cambio de enfoque al momento de trabajar con temas como los discutidos en el trabajo investigativo. “Tenemos que romper los silos entre los sectores porque todas las violencias están conectadas” (Gobierno de Puerto Rico, 2024)
8. Incluir en el *Plan Integral de Reconstrucción Social y Prevención de la Violencia en Puerto Rico*, del mes de marzo del presente año, una sección dirigida a las instituciones correccionales y al reconocimiento de la violencia estructural y colectiva en esos espacios para poder prevenirla.

Referencias

- Arango La Torre, C., & Gomila, A. (2024). *Educación en lugar de encarcelar: la educación como alternativa al castigo*. Aula Crítica.
<https://open.spotify.com/episode/4OTiKHgPLzPempYbG7b5Bt?si=5801144df87a43fb>
- Arbour, W., Lacroix, G., & Marchand, S. (2023). Prison rehabilitation programs and recidivism: evidence from variations in availability. *Melbourne Institute Working Paper*.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4444790#paper-citations-widget
- Benitez Laborde, E. (2021). Prólogo. En A. Geovanni (Ed.), *Los Hijos del Punto* (pp. 13–16). Editorial La Cigarra, Inc.
- Behan, C. (2014). Learning to Escape: Prison Education, Rehabilitation and the Potential for Transformation. *Journal of Prison Education and Reentry*, 1(1), 20-31.
- Bou Vázquez, F. (2023). Lili Rojas, una pinkin para la historia. En *Historias para ser Libres: Taller de Historia Oral* (pp. 74–81). Fundación Felisa Rincón de Gautier.
- Castro, E., & Gould, M. (2018). What is Higher Education in Prison? Introduction to Radical Departures: Ruminations on the Purposes of Higher Education in Prison. *Critical Education*, 9(10), 1–16.
<https://ices.library.ubc.ca/index.php/criticaled/article/view/186439/185511>
- Castro, E., & Zamani, E. (2018). *Expanding Quality Higher Education for Currently and Formerly Incarcerated People*. <https://nite-education.org/wp-content/uploads/2020/02/Expanding-Quality-Higher-Ed-FINAL-11.26.pdf>

- Comite Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de las Personas Privadas de Libertad*.
https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf
- Darke, S., & Aresti, A. (2016). Connecting Prisons and Universities through Higher Education. *Prison Service Journal* , 255.
<https://www.crimeandjustice.org.uk/sites/crimeandjustice.org.uk/files/PSJ%20225%2C%20Connecting%20prisons.pdf>
- Dewey, S., Codallos, K., Barry, R., Drenkhahn, K., Glover, M., Muthig, A., Roberts, S. L., & Abbott, B. (2020). Higher Education in Prison: A Pilot Study of Approaches and Modes of Delivery in Eight Prison Administrations. *Journal of Correctional Education*, 71(1), 57–89
- Davis, L., Bozick, R., Steele, J., Saunders, J., & Miles, J. (2013). *Evaluating the effectiveness of correctional education*. RAND
https://bja.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh186/files/Publications/RAND_Correctional-Education-Meta-Analysis.pdf
- Del Olmo, R. (1979). *Desarrollo histórico de la criminología en América Latina*. Universidad Central de Venezuela. Caracas
- Díaz Ramos, T. (30 de septiembre de 2021). Un acuerdo deshonrado: Morales Feliciano v ELA. *Centro de Periodismo Investigativo* .
<https://periodismoinvestigativo.com/2021/09/un-acuerdo-deshonrado-morales-feliciano-v-ela/#>

Duke, I. (2023). Higher education college opportunities in high-security prisons. *Corrections Today*, 36–41.

https://www.aca.org/common/Uploaded%20files/Publications_Carla/Docs/Corrections%20Today/2023%20Articles/CT_Sept-Oct_2023_Higher%20Education.pdf

Durán Santos, I. (2024). *Análisis de modelos de rehabilitación y seguridad sobre el consumo de sustancias controladas en las cárceles* [Proyecto de grado, Universidad de Puerto Rico Escuela Graduada de Administración Pública] <https://hdl.handle.net/11721/3561>

Ewulomi, M., & Hoselton, A. (2022). *Higher education in prison: Understanding its power and fulfilling its promise in Illinois*. https://www.impactforequity.org/wp-content/uploads/2022/03/BPI-2022-HEP-Report_F_REV-3.pdf

Ezren, T. (2019). *Equity and excellence in practices: A guide for higher education in prison*. The Alliance for Higher Education in Prison. https://beyond.ucdavis.edu/sites/g/files/dgvnsk6966/files/inline-files/equity_excellence_in_practice.pdf

Filipe Conway, P. (2023). Beyond Recidivism: exploring formerly incarcerated student perspectives on the value of higher education in prison. *The Review of Higher Education*, 46(4), 1–31. <https://www.bc.edu/content/dam/bc1/top-tier/academics/sites/prison-education-program/RHE%20Article.pdf>

Gaes, G. (2008). *The impact of prison education programs on post-release outcomes* [Florida University].

https://johnjay.jjay.cuny.edu/files/TheEffectivenessofPrisonEducationProgramsNov_09.pdf

Garnier, L. (2005). El espacio de la política en la gestión pública. *Política y Gestión Pública*, 91-138. (PDF).

Comite Asesor del Plan Integral de Reconstrucción Social y Prevención de la Violencia en Comite Asesor del Plan Integral de Reconstrucción social y Prevención de la Violencia en Puerto Rico (2024) *Plan integral de reconstrucción social y prevención de la violencia en puerto rico*. https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2024/03/65e6bc037c457df0f82d14a8_Plan.pdf

Gray, N., Ward, J., & Fogarty, J. (2019). Transformative learning through university and prison partnerships: reflections from “learning together” pedagogical practice. *Journal of Prison Education and Reentry*, 6(1), 7–24. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1226701.pdf>

Isach, L. (2020). Cárcel. En A. Benedetti (Dir.). *Palabras claves para el estudio de las fronteras* (2ed.). Teseo Press. <https://www.teseopress.com/palabrasclavefronteras/chapter/carcel/>

Kauffmann, H. (1977). *Principios para la reforma de la ejecución penal*. Ediciones Olejnik.

Laferrière, M. (2006). Programas de la Universidad de Buenos Aires en centros del Servicio Penitenciario Federal Argentino. *Decisio*, 34–37. https://www.crefal.org/decisio/images/pdf/decisio_14/decisio14_saber7.pdf

Law, V. (2021). Prisons are places of rehabilitation. En “*Prisons Make Us Safer*” and 20 other myths about mass incarceration (pp. 25–33). Beacon Press Books.

Lebrón, M. (2021). La continua promesa de castigo. En *La vida y la muerte ante el poder policiaco: Raza, violencia y resistencia en Puerto Rico* (pp. 256–319). Editora Educación Emergente. <https://doi.org/10.1353/book.118911>.

Llenín Figueroa, B., & LeBrón, M. (2021). *La vida y la muerte ante el poder policiaco: Raza, violencia y resistencia en Puerto Rico*. Editora Educación Emergente. <https://doi.org/10.1353/book.118911>.

Luminita, B. (2023). The role and importance of education in penitentiary. *Education Facin Contemporary World Issues-Edu World 2022*, 5, 1425–1435.
<https://www.europeanproceedings.com/article/10.15405/epes.23045.145>

Miller, S. (2021). *Higher education behind bars expanding post-secondary educational programs in new england prisons and jails*. New England Board of Higher Education.
<https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED612581.pdf>

Molano Gómez, E. A. (2011). *La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el periodo de 2004 a 2010*. [Monografía, Universidad Libre]
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6411/MolanoGomezEdgarAlberto2011.pdf?sequence=1>

Muñoz Rojas, M. (2019). *El concepto de rehabilitación en materia penitenciaria: análisis de su consagración en las constituciones sudamericanas y su congruencia con la normativa internacional* [Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168721/El-concepto-de-rehabilitación->

en-materia-penitenciaria-análisis-de-su-consagración-en-las-constituciones-sudamericanas-y-su-congruencia-con-la-normativa....pdf?sequence=1&isAllowed=y

New South Wales. (2022). *Transformation of prisoner rehabilitation through digital technology*.

<https://www.nsw.gov.au/sites/default/files/2022-08/prisoner-rehabilitation-through-digital-technology.pdf>

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de libertad; de victimarios a víctimas*. [Proyecto de Tesis,

Universidad Andina Simón Bolívar]

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuñez-Incumplimiento.pdf>

Penal Reform International. (2023). *Global Prison Trends 2023*. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2023/06/GPT-2023.pdf>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2023). *Rehabilitación*. Definicion.de.

<https://definicion.de/rehabilitacion/>

Picó, F. (1997). *A la universidad desde la cárcel: Historia de un Atrevimiento*. Editorial UPR.

<http://unescopaz.uprrp.edu/act/Lecciones/primer/1eraleccionmagistral.pdf>

Picó, F. (1999). La caducidad de la cárcel. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, 60(2), 1-10. https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2018/01/la-caducidad-de-la-carcel_revista-capr-vol-60-apr-jun-1999-no-2.pdf

- Ramos González, C. (2003). El caso de Morales Feliciano y el ataque deliberado de causar sufrimiento. *Microjuris*, 247–278. https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2021/01/37_2rjuipr247.pdf
- Rangel, H. (2009). *Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones: Notas para el análisis de la situación y la problemática regional*. https://liseo.france-education-international.fr/doc_num.php?explnum_id=1295
- Rey, César. (2019). El lado oculto del desarrollo de Puerto Rico: un desafío De Justicia. *Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico recinto de Río Piedras Volumen 88. Núm. 4.*
- Reyes Chalas, R. (2023). Origen y génesis de una fajona. En *Historias para ser Libres: Taller de Historia Oral* (pp. 25–35). Fundación Felisa Rincón de Gautier.
- Reyes Pérez, C. (2023). La otra cara de esta historia de un atrevimiento. En *Historias para ser Libres: Taller de Historia Oral* (pp. 17–25). Fundación Felisa Rincón de Gautier.
- Riggs, R. (n.d.). *Higher education and incarceration in the united states*. <https://justiceandopportunity.org/wp-content/uploads/2016/04/Robert-Riggs.pdf>
- Roldán Soto, C. (19 de febrero de 2022). Transformados por las letras. *El Nuevo Día de Puerto Rico*.
- Román, M. (2022). La cárcel es un mal social: A favor del abolicionismo penal. *El Nuevo Día*. <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/la-carcel-es-un-mal-social-a-favor-del-abolicionismo-penal/>

- Rubiano, D., Moore, E., Toppin, E. J., Ake, W., Gallardo, L., Moscoso, M., & Fontáñez, G. (2020). *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico: Impactos comunitarios y recomendaciones*. <https://filantropiapr.org/social-ecosystems-ca/cierre-de-escuelas-publicas-en-puerto-rico-impactos-comunitarios-y-recomendaciones/>
- Ruiz Sánchez, Y. (2017). *El derecho de acceso a la información y la lectura del confinado en Puerto Rico*. Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. [Proyecto de Grado, Universidad de Puerto Rico Escuela Graduada de Ciencias y Tecnologías de la Información] <https://hdl.handle.net/11721/2345>
- Sandoval Huertas, E. (1982). Antecedentes históricos y objetivos o funciones declaradas de la sanción penal. En *Penología* (pp. 39–148). Universidad Externado de Colombia. <https://www.scribd.com/document/682551097/Sandoval-Huertas-Emiro-Penologia>
- Scarfó, F. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*, 36, 292–324. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>
- Torres Gotay, B. (28 de enero de 2024). Una clase como ninguna otra. *El Nuevo Día*, 10–12.
- Vacca, J. (2004). Educated Prisoners Are Less Likely to Return to Prison. *Journal of Correctional Education*, 55(4), 297–305. <https://www.jstor.org/stable/23292095>
- Vega Rivera, R. (2022). *Análisis Crítico de la Política de Rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad y del Quehacer Profesional del Trabajo Social en el Sistema Carcelario de Puerto Rico*. [Proyecto de Grado, Universidad de Puerto Rico Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle] <https://hdl.handle.net/11721/3085>

Zambrana González, L. (2018). La rehabilitación de la persona convicta como derecho humano:

Su tensión con el ordenamiento penitenciario de Puerto Rico. *Revista Jurídica*

UPR, 87(4), 1117–1178.